



# Dr. Diómenes Rodas R.

## ABOGADO

---

Señores

JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dr. Diómenes Verlainé Rodas Romero, ecuatoriano, con cédula de identidad N° 1900016138 de 76 años de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en la ciudad de Zamora, barrio 2 de Noviembre Av. Policía Nacional con correo electrónico [diomenesrod@hotmail.es](mailto:diomenesrod@hotmail.es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con los Art. 39, 40, 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comedidamente comparezco para deducir la siguiente demanda de Inconstitucionalidad del literal a) del Art. 38 de la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora y el inciso tercero del Art. 7 de la Ordenanza de participación Ciudadana para la silla vacía en el Consejo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe

PRIMERO.- DATOS DE LOS DEMANDADOS.- Municipalidad del cantón Zamora y Prefectura del Consejo Provincial de Zamora Chinchipe

SEGUNDO.- CITACION A LOS DEMANDADOS.- a la Municipalidad del cantón Zamora, en su representante legal el Sr. Víctor Manuel González Salinas, se lo citará en las oficinas de la Alcaldía ubicada en la calle Diego de Vaca y 24 de Mayo, y al Consejo Provincial de Zamora Chinchipe en su representante legal Ing. José Cléver Jiménez Cabrera, se lo citará en las oficinas de la prefectura provincial ubicada en la calle García Moreno entre Francisco de Orellana y Pío Jaramillo Alvarado

TERCERO.- ACCION U OMISION. EL ALCALDE DEL CANTON ZAMORA Y EL PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, QUE VULNERAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL.- El acto que vulneran mi derecho constitucional los demandados es, **la ocupación de la silla vacía de conformidad a lo que determinan el Art. 101 de la Constitución de la República y el Art. 303 del COOTAD**, al aplicarse el literal a) del Art. 38 de la Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana en el Consejo Cantonal de Zamora, y el inciso tercero del Art. 7 de la Ordenanza Provincial de participación ciudadana para la silla vacía en el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, que violan la disposición constitucional Art. 101 que determina PUNTOS A TRATARSE por **PUNTO ESPECÍFICO**, con lo que no se permite la participación de los ciudadanos en las sesiones del Cabildo Zamorano y Cámara Provincial del Consejo Provincial de Zamora Chinchipe

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO.- Con fechas 13 y 16 de mayo del 2019 dirigí atenta comunicación a los señores Manuel González Alcalde del catón Zamora e Ing. Clever Jiménez Prefecto Provincial de Zamora Chinchipe, solicitándoles se me permita hacer uso de la silla vacía en las sesiones del Cabido Zamorano y Cámara Provincial,



# **Dr. Diómenes Rodas R.**

## **ABOGADO**

---

amparándome en la disposición de los Art. 101 de la constitución de la República del Ecuador y 303 del COOTAD

Cabe dejar indicado que el acto considerado como ilegítimo, es lo dispuesto en los literales a) del Art. 38 de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana del Cabildo Zamorano y el inciso tercero del Art. 7 de la Ordenanza Provincial al determinar PUNTO ESPECÍFICO con el cual se vulnera el principio constitucional que determina el Art. 101 de la Constitución de la Republica y Art. 303 del COOTAD “PUTOS A TRATARSE”

QUINTO.- VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.- Con la disposición del literal a) constante en el Art. 38 de la Ordenanza Municipal y el inciso tercero del Art 7 de la Ordenanza Provincial, que determinan TEMA ESPECIFICO y TRATAMIENTO EXCLUSIVO DEL TEMA, con lo que se está vulnerando el derecho a las ciudadanos a participar de las decisiones que se adPopten en las sesiones de los GADS

SEXTO. DERECHOS QUE SE CONSIDERAN AMENAZADOS.- Se consideran amenazados los derechos de los ciudadanos de la provincia de Zamora Chinchipe el de participar en las sesiones de los GADS, de conformidad a lo que determinan los Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 302 y 311 del COOTAD, y

SEPTIMO.- La Sala de Selección de la Corte Constitucional de la República del Ecuador el 9 de julio del 2020, emite como Criterios de Selección, de conformidad a lo que determina el Art. 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que determina como parámetros de selección a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia nacional del asunto resuelto en la sentencia, por consiguiente emite su Decisión, sobre la base de los anteriores criterios, resuelve, seleccionar el caso N° 1633-19-JP para el desarrollo de jurisprudencia

Con estas consideraciones como ciudadano ecuatoriano al ser vulnerado el derecho a participar en las sesiones de los GADS ocupando la silla vacía, presento mi demanda de Inconstitucional a las disposiciones del literal a) constante en el Art. 38 de la Ordenanza Municipal y inciso tercero del Art 7 de la Ordenanza Provincial, que determinan TEMA ESPECIFICO y TRATAMIENTO EXCLUSIVO DEL TEMA, con lo que se está vulnerando el derecho a los ciudadanos a participar de las decisiones que se adopten en las sesiones de los GADS, que para vuestro conocimiento me permito adjuntar copias de

- 1.- Copia certificada de la Ordenanza que conforma y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora
- 2.- Copia certificada de la Ordenanza de Participación Ciudadana para la Silla Vacía en el Consejo de Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe y



# Dr. Diómenes Rodas R.

## ABOGADO

3.- Copia de la Decisión adoptada por la Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador en sesión del 9 de julio del 2020, en lo referente a la Acción de Protección N° 19901-2019-00010, presentada por Diómenes Verlainé Rodas Romero en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora

Señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, con esta disposición constitucional las ordenanzas de los GADS, municipal de Zamora y el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, carecen de eficacia jurídica por lo que la Corte Constitucionales del Ecuador, por Resolución debería dejar sin efecto las disposiciones de las Ordenanzas del Municipio del cantón Zamora y la del Consejo Provincial de Zamora Chinchipe

En la seguridad de que el Organismo Constitucional, califique la inconstitucionalidad de las Ordenanzas que limitan la participación de un ciudadano ocupando la silla vacía en las sesiones de los GADS, de conformidad a lo que determinan los Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 303 del COOTAD, para lo cual respetuosamente solicito que la Resolución de Inconstitucionalidad que dictamine el Organismo Constitucional, se me haga llegar a través del correo electrónico [diomenesrod@hotmail.es](mailto:diomenesrod@hotmail.es) o a la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe

De los señores Jueces de la Corte Constitucional de la República del Ecuador

Para que impere la justicia  
Atentamente

  
Dr. Diómenes Rodas Romero  
C.I.1900016138

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	13 DIC 2021
Por.....	Johanna / 2021
Anexos.....	24 folios -
FIRMA RESPONSABLE	



Dr. Dámaso Rodas R.  
ABOGADO

1

El presente es un documento que se ha elaborado en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el cual se establece que el procedimiento administrativo se inicia con la presentación de una solicitud de inicio de procedimiento, la cual debe ser acompañada por los documentos que acrediten la existencia de un hecho que genera la obligación de actuar.

En el presente caso, se ha presentado una solicitud de inicio de procedimiento, en la cual se solicita la expedición de un documento que acredite la existencia de un hecho que genera la obligación de actuar. La solicitud ha sido acompañada por los documentos que acreditan la existencia de un hecho que genera la obligación de actuar, por lo tanto, se procede a iniciar el procedimiento administrativo.

El presente documento es un documento que se ha elaborado en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el cual se establece que el procedimiento administrativo se inicia con la presentación de una solicitud de inicio de procedimiento, la cual debe ser acompañada por los documentos que acrediten la existencia de un hecho que genera la obligación de actuar.

El presente documento es un documento que se ha elaborado en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el cual se establece que el procedimiento administrativo se inicia con la presentación de una solicitud de inicio de procedimiento, la cual debe ser acompañada por los documentos que acrediten la existencia de un hecho que genera la obligación de actuar.

El presente documento es un documento que se ha elaborado en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el cual se establece que el procedimiento administrativo se inicia con la presentación de una solicitud de inicio de procedimiento, la cual debe ser acompañada por los documentos que acrediten la existencia de un hecho que genera la obligación de actuar.

El presente documento es un documento que se ha elaborado en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el cual se establece que el procedimiento administrativo se inicia con la presentación de una solicitud de inicio de procedimiento, la cual debe ser acompañada por los documentos que acrediten la existencia de un hecho que genera la obligación de actuar.

El presente documento es un documento que se ha elaborado en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el cual se establece que el procedimiento administrativo se inicia con la presentación de una solicitud de inicio de procedimiento, la cual debe ser acompañada por los documentos que acrediten la existencia de un hecho que genera la obligación de actuar.